

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION II DEL ARTICULO 147 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTICULO 51 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE NUESTRO MUNICIPIO HA CRECIDO DE MANERA DESMESURADA EN EL AMBITO COMERCIAL OLVIDANDOSE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE UNA NORMATIVIDAD EN CADA UNO DE ESOS GIROS RELATIVOS A UN HORARIO, LA UBICACION, SU DISTRIBUCION Y PRESTACION DE SERVICIO A LA CIUDADANIA EN GENERAL, POR LO QUE EN FORMA PARTICULAR SE ANALIZO A TODOS Y CADA UNO DE LOS COMERCIOS EXISTENTES PARA DAR ASI UN BENEFICIO TANTO AL COMERCIO COMO A LA CIUDADANIA TULANCINGUENSE, POR LO QUE ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O . 7

**REGLAMENTO DE COMERCIO DE TULANCINGO
DE BRAVO, HIDALGO.**

CAPITULO I

ROPA EN GENERAL, MERCERIA, ZAPATERIAS, FERRETERIAS, JARCIERIAS, SOMBRERERIAS, ABARROTES EN GENERAL, JOYERIA, PERFUMERIA, ARTICULOS DE LUJO, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, TINTORERIAS Y LAVANDERIAS, RENOVADORAS DE CALZADO, TALLERES DE SERVICIO DOMESTICO Y ELECTRONICO, CARPINTERIAS, EXPEDIOS DE HUEVO, PAPELERIAS, IMPRENTAS, TAPICERIAS, BALCONERIAS U HERRERIAS, CARNES FRIAS, SANCHICHONERIAS, QUESOS Y CREMAS, CERRAJERIAS.

ARTICULO 1º.- LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES REFERIDOS EN ESTE CAPITULO SE SUJETARAN AL SIGUIENTE HORARIO, DE LUNES A SABADO DE 9:00 A 20:00 HORAS, Y DOMINGOS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

ARTICULO 2º.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE VENDER CUALQUIER BEBIDA TOXICA A MENORES DE 15 AÑOS, ASI COMO VENDER DICHA BEBIDA PARA SU CONSUMO DENTRO DE ESOS ESTABLECIMIENTOS Y/O FRENTE A ESAS NEGOCIACIONES.

ARTICULO 3º.- SE PROHIBE LA VENTA DE VINOS Y LICORES DES -
PUES DEL HORARIO ESTABLECIDO.

CAPITULO II

MISCELANEAS, TENDEJONES, MISCELANEAS CON VENTA DE ABARRO -
TES Y VINOS, PAPELERIAS Y NEVERIAS.

ARTICULO 4º.- LAS MISCELANEAS, TENDEJONES, MISCELANEAS CON
VENTA DE ABARROTES Y VINOS, PAPELERIAS Y NEVERIAS, TENDRAN UN HORA -
RIO DE 6:30 A 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

CAPITULO III

TORTILLERIAS, PROCESADORAS DE MASA, PROCESADORAS DE SEMI -
LLAS Y ESPECIES.

ARTICULO 5º.- LAS TORTILLERIAS LABORARAN DE LUNES A SABADO
DE 7:00 A 18:00 HORAS Y LOS DIAS DOMINGO DE 7:00 A 15:00 HORAS.

ARTICULO 6º.- LOS MOLINOS DE NIXTAMAL, DE SEMILLAS Y ESPE-
CIES LABORARAN DE LUNES A SABADO DE 6:00 A 16:00 HORAS Y LOS DIAS DO
MINGO DE 6:00 A 15:00 HORAS, CON VENTA AL PUBLICO DE LUNES A SABADO-
HASTA LAS 20:00 HORAS.

CAPITULO IV

RESTAURANT, FONDAS, CAFETERIAS, LONCHERIAS, COCINAS ECONO-
MICAS, Y TAQUERIAS.

ARTICULO 7º.- EL HORARIO DE TRABAJO DE RESTAURANTS, FONDAS,
CAFETERIAS, LONCHERIAS Y COCINAS ECONOMICAS SERA DE LAS 6:00 A LAS -
23:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 8º.- LAS TAQUERIAS LABORARAN DE LAS 18:00 A LAS -
2:00 HORAS DEL OTRO DIA DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 9º.- SE PROHIBE A LAS NEGOCIACIONES CONTEMPLADAS-
EN EL PRESENTE CAPITULO A TENER EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIEN-
TOS O LUGAR CERRADO LOS TANQUES DE GAS.

ARTICULO 10º.- ESTAS NEGOCIACIONES DEBERAN MANTENERSE EN -
PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA LOS MANTELES, MUROS Y DEMAS ENCERES, DE-
BIENDO CONTAR CON INSTALACION DE SANITARIOS UNO PARA DAMAS Y OTRO PA
RA CABALLEROS, DEBIENDO TENERLOS EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA.

CAPITULO V

CANTINAS, BARES, PIQUERAS Y PULQUERIAS.

ARTICULO 11º.- EL HORARIO PARA SERVICIO AL PUBLICO DE CANTINAS, PULQUERIAS, PIQUERAS Y BARES DE LAS 10:00 A LAS 18:00 HORAS - DE LUNES A DOMINGO.

SE AUTORIZA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE ESTAS NEGOCIACIONES A ABRIR DOS HORAS ANTES, UNICAMENTE PARA EL SOLO HECHO DE REALIZAR LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL NEGOCIO, PROHIBIENDOSE ESTRICTAMENTE DAR SERVICIO AL PUBLICO ANTES DE LA HORA CITADA EN EL PRECEPTO ANTERIOR.

ARTICULO 12º.- SOLO LOS NEGOCIOS QUE CUENTEN CON LA LICENCIA Y PERMISOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS FUNCIONARAN EN LOS SITIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN INSTALADOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL CUAL COMPRENDE DE LAS CALLES DE ECHAVARRI Y AVENIDA DEL TRABAJO A LA CALZADA CINCO DE MAYO, Y DE CORREGIDORA A LAS CALLES DE BRAVO Y LAZARO CARDENAS.

ARTICULO 13º.- SE PROHIBE LA UBICACION DE LAS NEGOCIACIONES CITADAS EN EL PRESENTE CAPITULO A UNA DISTANCIA MENOR DE 300 METROS DE LUGARES DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS CENTROS ESCOLARES, DEPORTIVOS, IGLESIAS, HOSPITALES, BOMBEROS Y CRUZ ROJA.

ARTICULO 14º.- SE PROHIBE A ESTAS NEGOCIACIONES DAR SERVICIO A ELEMENTOS QUE PORTEN UNIFORMES TANTO DE AUTORIDADES CIVILES COMO MILITARES, ASI COMO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ARMADOS O SEAN AGRESIVOS EN EL INTERIOR DE DICHAS NEGOCIACIONES, DEBIENDO REPORTARLOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN FORMA INMEDIATA.

ARTICULO 15º.- QUEDA PROHIBIDO ESTRICTAMENTE EL ACCESO Y PERMANENCIA A MENORES DE 18 AÑOS Y MUJERES EN EL INTERIOR DE ESOS ESTABLECIMIENTOS HACIENDO CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O LABORANDO.

ARTICULO 16º.- QUEDA PROHIBIDO A LOS ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CITADOS EN EL PRESENTE CAPITULO A CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN HORAS DE TRABAJO.

ARTICULO 17º.- ESTOS LOCALES DEBERAN MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO DE HIGIENE, PARA EVITAR ASI AROMAS U OLORES DESAGRADABLES QUEVICIEN EL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 18º.- A LA ENTRADA DE DICHAS NEGOCIACIONES DEBERAN COLOCARSE PERSIANAS O BIOMBOS EN LAS PUERTAS DE ACCESO PARA EVITAR ASI LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR.

ARTICULO 19º.- LOS MUROS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA, ASI COMO EVITAR SE GRAVEN O ESTATUEN PALABRAS O DIBUJOS OBSCENOS.

ARTICULO 20º.- QUEDA PROHIBIDO ESTRICTAMENTE LA REALIZACION DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS DE CUALQUIER INDOLE O ESPECIE.

ARTICULO 21º.- SE PROHIBE A LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE ESAS NEGOCIACIONES RECIBIR EN DEPOSITO DE GARANTIA DE PAGO OBJETOS O BIENES DE PROPIEDAD DEL CONSUMIDOR A EFECTO DE SEGUIR CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 22º.- EL SERVICIO PARA MUJERES EN LAS NEGOCIACIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO DEBERAN SER EN LOCALES SEPARADOS DEL DE LOS HOMBRES.

ARTICULO 23º.- EN LAS NEGOCIACIONES DONDE SE DE SERVICIO A MUJERES DEBERAN CONTAR ADEMAS CON INSTALACIONES DE SANITARIOS, Y EN LAS NEGOCIACIONES PARA SERVICIO DE LOS HOMBRES DEBERAN TENER MIGITORIOS.

ARTICULO 24º.- EL DUEÑO O ENCARGADO DE ESTOS NEGOCIOS DEBERAN PROCURAR Y EVITAR QUE SURJAN DISPUTAS ENTRE LOS CONSUMIDORES, Y CUANDO ESTO SEA IMPOSIBLE, HABRA DE REPORTARLO INMEDIATAMENTE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O ESTATAL.

ARTICULO 25º.- EN BASE CON EL REGLAMENTO DE RUIDOS Y SONIDOS, LAS NEGOCIACIONES QUE CUENTEN CON RADIO SINFONOLA, TELEVISOR O GRUPOS ARTISTICOS HABRAN DE SUJETARSE A ESAS DISPOSICIONES DE BAJO VOLUMEN Y EN FORMA MODERADA.

ARTICULO 26º.- CUANDO EL ENCARGADO O PROPIETARIO DE ALGUNO-
DE ESTAS NEGOCIACIONES CITADAS EN EL PRESENTE CAPITULO SE CERCIORE -
QUE ALGUN CONSUMIDOR ACUDE CON EXCESIVA FRECUENCIA A ESA NEGOCIACION,
ESTE HABRA DE REPORTARLO POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
DEL CENTRO DE SALUD, ASI COMO LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNI-
CIPAL A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.

ARTICULO 27º.- CUANDO ALGUN CONSUMIDOR LLEGARE A PERDER EL-
CONOCIMIENTO, EL DUEÑO O ENCARGADO DE LA NEGOCIACION HABRA DE AUXILI-
ARLO EVITANDO QUE SALGA DEL ESTABLECIMIENTO HASTA QUE ESTE SE HAYA RE-
PUESTO, Y EN CASO EXTREMO SOLICITAR AYUDA DE ALGUNA INSTITUCION MEDI-
CA, ASI COMO TAMBIEN EL EVITAR LES SEAN ROBADAS SUS PERTENENCIAS.

ARTICULO 28º.- SE PROHIBE LA UBICACION E INSTALACION DE-
EXPENDEDORES DE ANTOJITOS O CUALQUIER OTRA ESPECIE DENTRO DE ESTOS
ESTABLECIMIENTOS.

CAPITULO VI

BILLARES, CASINOS, VIDEOJUEGOS Y OTROS CENTROS RECREATI-
VOS.

ARTICULO 29º.- DE LOS BILLARES, CASINOS Y DEMAS CENTROS-
RECREATIVOS LABORARAN DE LUNES A DOMINGO DE LAS 11:00 A LAS 24:00-
HORAS.

ARTICULO 30º.- ESTAS NEGOCIACIONES CONTEMPLADAS EN EL -
PRESENTE CAPITULO PODRAN ABRIR UNA HORA ANTES DEL HORARIO CITADO -
EN EL ARTICULO ANTERIOR PARA PODER EFECTUAR LA LIMPIEZA Y ASEO DE-
SU NEGOCIACION, PROHIBIENDOSE DAR SERVICIO AL CLIENTE.

ARTICULO 31º.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE EL ACCESO Y PER-
MANENCIA A BILLARES, CASINOS A MENORES DE 16 AÑOS Y MUJERES, PARA-
SER USO DE ESOS SERVICIOS.

ARTICULO 32º.- EL HORARIO DE SERVICIO DE LOS VIDEOJUEGOS-
SERA DE LUNES A SABADO DE LAS 9:00 A 20:00 HORAS Y LOS DIAS DOMINGO
DE LAS 10:00 A LAS 21:00 HORAS.

ARTICULO 33º.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE LA UBICACION E INS-
TALACION DE VIDEOJUEGOS A UNA DISTANCIA MENOR DE 500 METROS DE LAS-
ESCUELAS.

CAPITULO VII

MERCADOS.

ARTICULO 34º.- LOS MERCADOS MUNICIPAL, BENITO JUAREZ, GUADALUPE SOLIDARIDAD Y DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE MUNICIPIO HABRAN DE SUJETARSE AL SIGUIENTE HORARIO DE LABORES: LOS DIAS LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES LABORARAN DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS. Y LOS MIERCOLES Y SABADOS DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, LOS DIAS DOMINGO LABORARAN DE LAS 7:00 A LAS 16:00 HORAS.

CAPITULO VIII

CARNICERIAS, ROSTICERIAS Y EXPENDIOS DE POLLO.

ARTICULO 35º.- LAS CARNICERIAS, ROSTICERIAS Y EXPENDIOS DE POLLO LABORARAN DE LUNES A SABADO DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS Y LOS DIAS DOMINGO DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS.

ARTICULO 36º.- SE AUTORIZA A LAS CARNICERIAS A QUE EN LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS CIERREN DOS HORAS DESPUES DE LA HORA INDICADA UNICAMENTE PARA ESPERAR EL CARRO REPARTIDOR DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 37º.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE A LAS CARNICERIAS Y OTRAS NEGOCIACIONES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE CARNITAS, HACERLO EN LAS ACERAS DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 38º.- A LAS NEGOCIACIONES COMPRENDIDAS EN ESTE CAPITULO SE LES PROHIBE ESTRICTAMENTE ARROJAR A LA VIA PUBLICA LOS DESECHOS SOLIDOS E INORGANICOS Y BASURA, AL IGUAL QUE LOS PUESTOS DE ANTOJOS, SEMIFIJOS.

CAPITULO IX

FARMACIAS.

ARTICULO 39º.- EL HORARIO DE LABORES PARA LAS FARMACIAS SERA DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 40º.- LAS FARMACIAS DEBERAN PRESTAR A LA SOCIEDAD UN SERVICIO NOCTURNO EN TODOS LOS DIAS DEL AÑO, AUTORIZANDO A LOS PROPIETARIOS DE ESTAS, LA ELABORACION DE LOS TURNOS QUE DEBERAN DE SEGUIRSE PROCURANDO POR LO MENOS QUE SEAN CUATRO FARMACIAS EN LAS QUE PROPORCIONEN ESTE SERVICIO EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD, DE

BIENDO PROPORCIONAR UN INFORME A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PARA QUE ESTOS LO PONGAN EN CONOCIMIENTO.

CAPITULO X

EXPENDIO DE PAN.

ARTICULO 41º.- LAS PANADERIAS Y PANIFICADORAS DARAN SERVICIO AL PUBLICO DE LAS 5:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

CAPITULO XI

DISCOTES.

ARTICULO 42º.- LAS DISCOTES LABORARAN UNICAMENTE LOS DIAS DE LUNES A SABADO DE LAS 20:00 A LAS 3:00 HORAS DEL SIGUIENTE DIA Y LOS DIAS DOMINGO DE LAS 18:00 A LAS 24:00 HORAS.

ARTICULO 43º.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y OTRAS SUBSTANCIAS TOXICAS PROHIBIDAS POR LAS LEYES EN LAS NEGOCIACIONES DE ESTE CAPITULO A MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO 44º.- LOS DUEÑOS ENCARGADOS DE ESTAS NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETOS A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 45º.- LAS DISCOTES HABRAN DE SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XII

CAMBIOS DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO, VULCANIZADORAS, TALLERES ELECTRICOS.

ARTICULO 46º.- LAS NEGOCIACIONES DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO LABORARAN DE LUNES A SABADO DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HORAS Y LOS DIAS DOMINGO DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS.

ARTICULO 47º.- LAS VULCANIZADORAS Y TALLERES ELECTRICOS PUEDEN LABORAR DE LUNES A DOMINGO LAS 24:00 HORAS.

ARTICULO 48º.- LAS NEGOCIACIONES COMPRENDIDAS EN ESTE CAPITULO DEBERAN DE TENER UNA AREA PARA CONSERVAR EN LUGAR SEGURO TODOS LOS DESECHOS Y RESIDUOS QUE GENEREN.

ARTICULO 49º.- LOS NEGOCIOS DE CAMBIO DE ACEITE Y VULCANIZADORAS NO PODRAN UTILIZAR LAS AREAS DE CIRCULACION VIAL NI PEATONAL PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO XIII

PIFSAL.

ARTICULO 50º.- LA CENTRAL DE ABSTOS PUEDE LABORAR DE LUNES A DOMINGO DE LAS 4:00 A LAS 16:00 HORAS.

CAPITULO XIV

TIANGUISTAS, COMERCIO SEMIFIJO Y TULANTIANGUIS.

ARTICULO 51º.- LOS COMERCIANTES DE LA PLAZA DEL TIANGUIS-DEL DIA JUEVES LABORARAN UNICAMENTE LOS DIAS JUEVES DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HORAS, DEBIENDO QUEDAR DESPEJADAS LAS CALLES A ESA HORA.

ARTICULO 52º.- LOS COMERCIANTES DEL TULANTIANGUIS LABORARAN DE LUNES A SABADO DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS Y LOS DIAS DOMINGO DE 8:00 A 16:00 HORAS.

ARTICULO 53º.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE LA VENTA COMERCIAL DE CUALQUIER PRODUCTO EN LAS VIAS PEATONALES NO AUTORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 54º.- LAS NEGOCIACIONES DE VENTA DE LEGUMBRES PRODUCTOS PERECEDEROS, FRUTAS Y DEMAS QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE SALUBRIDAD SERAN RECOGIDOS DICHS PRODUCTOS POR LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y/O DE SALUBRIDAD PARA SER DEPOSITADOS EN LA ZONA DE DESCHOS DE NUESTRO MUNICIPIO.

CAPITULO XV

CENTROS NOCTURNOS.

ARTICULO 55º.- LOS CENTROS NOCTURNOS COMPENDIDOS EN ESTA ZONA LABORARAN DE LUNES A SABADO DE LAS 21:00 A LAS 3:00 HORAS DEL SIGUIENTE DIA, Y LOS DIAS DOMINGO DE LAS 21:00 A LAS 01 HORAS DEL SIGUIENTE DIA.

ARTICULO 56º.- SE PROHIBE E^{STRICTAMENTE} VENDER BEBIDAS TOXICAS Y EL ACCESO Y PERMANENCIA A LOS MENORES DE 18 AÑOS TANTO HOM-BRES COMO MUJERES.

ARTICULO 57º.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS QUEDAN SUJETOS A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 Y 27 DE ESTE MISMO REGLAMENTO.

CAPITULO XVI

SANCIONES.

ARTICULO 58º.- LA VIOLACION QUE SE COMETA A ESTAS DISPOSICIONES SE APLICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- SANCION DE 5 A 25 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD A LA PRIMERA SANCION.

B.- EN CASO DE REINCIDENCIA SANCION DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD Y CLAUSURA PROVISIONAL HASTA POR 5 DIAS.

C.- CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 59º.- EN DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO, EL COMERCIO EN GENERAL DEBERA PERMANECER CERRADO, ECEPTUANDO FARMACIAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS, ROSTICERIAS, CAFETERIAS, FONDAS, COCINAS ECONOMICAS, VULCANIZADORAS Y TALLERES ELECTRONICOS, FUNERARIAS.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA CUALQUIER DISPOSICION ANTERIOR AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS GIROS COMERCIALES QUE NO ESTEN ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN AL HORARIO DE ACUERDO AL TIPO QUE LES CORRESPONDA, Y LAS VIOLACIONES AL MISMO SE SANCIONARAN POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

MUNICIPE PRESIDENTE.

MUNICIPE SECRETARIO.

C. PROFR. RAFAEL PEREZ VARGAS.

C. MARIA DOLORES HERNANDEZ VARGAS.



RUBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU-
DEBIDO CUMPLIMIENTO. A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO MUNICIPAL.

C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO.

C. LIC. J. CARMEN IAGOS PAREDES.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION
II DEL ARTICULO 147 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDAL-
GO, ARTICULO 51 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y

C O N S I D E R A N D O :

LA NECESIDAD DE DARLE UN NOMBRE DISTINTIVO AL AUDITORIO DE
USOS MULTIPLES EL CUAL SE UBICA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DENOMINADA JA
VIER ROJO GOMEZ, HACIENDO A SU VEZ UN RECONOCIMIENTO A TAL DISTINGUI

DO HIDALGUENSE QUE SE HA PREOCUPADO POR PROYECTAR, APOYAR E IMPULSAR AL DEPORTE EN NUESTRO MUNICIPIO, EN FORMA MORAL Y ECONOMICA, ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O . 8

EL AUDITORIO DE USOS MULTIPLES QUE SE UBICA EN LA UNIDAD - DEPORTIVA JAVIER ROJO GOMEZ, LLEVARA EL NOMBRE DEL C. LIC. ADOLFO LU GO VERDUZCO.

T R A N S I T O R I O .

EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE - SU LEGAL PUBLICACION.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIEN- TO. DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE TULAN- CINGO DE BRAVO, HIDALGO. A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

MUNICIPE PRESIDENTE.

MUNICIPE SECRETARIO.

C. PROF. RAFAEL PEREZ VARGAS. C. MARIA DOLORES HERNANDEZ VARGAS.

RUBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE - PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICI- EMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

MUNICIPE PRESIDENTE.

MUNICIPE SECRETARIO.

C. LIC. AURELIO MARIN HUARZO. C. LIC. J. CARMEN LAGOS PAREDES.